

Código de Conducta

Metrocorp Valores S.A.

30/09/2026

Metrocorp

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto por las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013), cuya implementación tiene por objetivo establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros del Directorio, el órgano de fiscalización y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de la fecha en que el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas se informará al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV,

cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a su favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Metrocorp Valores S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

2.3. Metrocorp Valores S.A. podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

2.4. Metrocorp Valores S.A., previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte, en caso de extranjeros, a los fines de ser agregado al legajo del inversor, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246 y modificatorias).

2.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a Metrocorp Valores S.A. a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar al intermediario.

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

2.7. Metrocorp Valores S.A. deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información se encuentra publicada en la página Web de Metrocorp Valores S.A. y de la CNV.

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, Metrocorp Valores S.A. deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, Metrocorp Valores S.A. deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas

3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código desarrollarán sus actividades de acuerdo con las normas específicas, de los entes reguladores y de la propia Entidad, relacionadas con la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes del mercado.

3.2 Las personas sujetas desempeñarán sus funciones de acuerdo con los valores, principios y prácticas descritas en el Código de ética de Metrocorp Valores S.A., y tienen como obligación:

3.2.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

3.2.2. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, en el mejor interés de los clientes.

3.2.3. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.2.4. Tener un conocimiento de los comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

3.2.5. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que Metrocorp Valores S.A. pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

3.2.6. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

3.2.7. Metrocorp Valores S.A. deberá otorgar absoluta prioridad al interés del comitente en la compra y venta de valores negociables.

3.2.8. En los casos en los que Metrocorp Valores S.A. cuente con autorización general otorgada por el cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión, previsto, el porcentaje de sus ahorros destinados a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar resulta adecuada para el cliente.

3.2.9. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

3.2.9. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes en los términos en los que ellos fueron impartidas.

3.2.10. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.

3.2.11. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

3.2.12. Metrocorp Valores S.A. se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes. En caso de conflictos de intereses entre clientes, Metrocorp Valores S.A. deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.

3.2.13. Metrocorp Valores S.A. pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

3.2.14. Metrocorp Valores S.A. pondrá a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

3.2.15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, que vicien el consentimiento de las contrapartes o participantes del mercado.

3.2.16. Metrocorp Valores S.A. evitará toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.

4.1.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

4.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

4.1.4. Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

4.1.6. No aceptar comitentes que no se encuentren constituidos en Países, Dominios, Jurisdicciones, Territorios, Estados Asociados y Regímenes Tributarios Especiales, considerados cooperadores a los fines de la Transparencia Fiscal establecidas en el Decreto N° 589/2013.

Capítulo V: Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública

5.1. Metrocorp Valores S.A. se abstendrá de realizar todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

5.2. Los directores de Metrocorp Valores S.A. y, en su caso, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la CNV en forma inmediata a través de la AIF, en los términos del Artículo 99 de la Ley 26.831, todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de su actividad.

5.3. Metrocorp Valores S.A. y sus directivos, funcionarios y empleados deberán guardar estricta reserva acerca de todo hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados. Asimismo, las personas mencionadas en el párrafo anterior adoptarán las medidas necesarias tendientes a garantizar y salvaguardar que la información o datos reservados no sean accesibles a sus subordinados o terceros ajenos a la operatoria. Las medidas incluirán, sin limitación:

5.3.1. Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

5.3.2. Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones antes mencionadas no alcanzarán al deber de comunicación y colaboración que la Sociedad tiene respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

5.4. Metrocorp Valores S.A. deberá observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, Metrocorp Valores S.A. deberá otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

5.5. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realice la Sociedad, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Capítulo VI: Conductas Contrarias a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública

6.1. Las personas sujetas deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados autorizados o que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

6.2. Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

6.2.1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

6.2.1.1 Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

6.2.1.2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

6.2.2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

6.2.2.1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.

6.2.2.2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

6.3. No se considerarán comprendidas en las conductas descritas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

Capítulo VII: Abuso de Información Privilegiada

7.1. En caso de obtener información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de

los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, las personas sujetas deberán:

7.1.1. Abstenerse de utilizar dicha información a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

7.1.2. Abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

7.1.2.1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

7.1.2.2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

7.2.2.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Capítulo VIII: Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en Forma No Autorizada

8.1. Las personas sujetas deberán abstenerse de:

8.1.1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.

8.1.2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la operación.

8.1.3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y/o los mercados en los cuales participe.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de Metrocorp Valores S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.